

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER

En Oviedo, a 4 de julio de 2019

SE REÚNEN

De una parte, D. Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en funciones, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, y autorizado para formalizar el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2019.

De otra parte, D. Aníbal José Vázquez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, estando facultado para la firma del presente Convenio de conformidad con el artículo 21.1 b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para formalizar el presente convenio, y a tal fin

MANIFIESTAN

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 45 que le corresponde al Principado de Asturias el impulso de la coordinación, colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas en materia de igualdad de mujeres y hombres y de prevención y erradicación de la violencia de género.

Segundo.- El artículo 46 del mismo cuerpo legal dispone que la Consejería competente en materia de igualdad será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias. Asimismo coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la Ley. El Instituto Asturiano de la Mujer es el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de dichas políticas.

Tercero.- El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril y el Decreto 47/2017, de 26 de julio, encomienda a la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Señala además que corresponde al Instituto Asturiano de la Mujer, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de impulso de la participación activa de las mujeres en la actividad social, política, económica y cultural de la Comunidad Autónoma, y de eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo.

Cuarto.- El Instituto Asturiano de la Mujer, de conformidad con el Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del mismo, tiene encomendadas entre sus funciones el desarrollo de programas integrales de la Comunidad Autónoma,

impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres. Igualmente entre sus competencias se encuentra el fomento de las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, los Ayuntamientos, otras Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Entre las medidas del Gobierno del Principado de Asturias destinadas a hacer efectivo y real el principio de igualdad de oportunidades y la atención jurídica especializada a las mujeres, destaca la colaboración con Ayuntamientos y Mancomunidades para el mantenimiento de los centros asesores de la mujer. En la actualidad existen quince centros correspondientes a los Ayuntamientos de Aller, Avilés, Cangas del Narcea, Gijón, Langreo, Laviana, Llanes, Mieres, Oviedo, Siero, Teverga, Valdés y Vegadeo y las Mancomunidades de las Cinco Villas y de la Comarca de la Sidra, a los que se une en el presente ejercicio el Ayuntamiento de Piloña.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce y garantiza en sus artículos 17, 18 y 19 derechos a las mujeres que se encuentren en esta situación, como son el de acceso a la información y a la asistencia social integral a través de servicios de atención permanente, urgente y de especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Dando cumplimiento al artículo 32 de esta Ley en el año 2007 se pone en marcha el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención de mujeres víctimas de violencia de género. Entre los ámbitos protocolizados se encuentra el de Igualdad de Oportunidades que define la labor de los centros asesores de la mujer, a través de los cuales el Principado de Asturias velará por la implantación del Protocolo y se ocupará de su seguimiento y evaluación, tal y como establece el artículo 11 de la citada Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo.

Sexto.- Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece como criterios de actuación de los poderes públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades, así como la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Séptimo.- El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género añade una letra o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de forma que los Municipios ejercerán como competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como contra la violencia de género, por ser la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas, además de las que les atribuye la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y la Ley 3/2007, de 22 de marzo.

Así mismo, son un servicio que por su zonificación y territorialización acercan, potencian y apoyan el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades en los municipios. Desde esta perspectiva, y al amparo de los artículos 1, 2 y 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, prestan asesoramiento jurídico gratuito a mujeres en todos los ámbitos del Derecho, así como cuando su demanda tenga relación con cuestiones de discriminación por razón de sexo.

Octavo.- El Pacto de Estado contra la violencia de género establece diez ejes de trabajo, en concreto el eje 2 es el relativo a la mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red.

Los centros asesores de la mujer son el recurso más adecuado para dar cumplimiento a las medidas previstas en el Pacto de Estado cuya finalización está prevista en 2022, reforzando su actividad mediante la incorporación de una nueva figura con carácter temporal y experimental,

que prestará asesoramiento psicológico a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, con especial atención a los casos de agresiones sexuales.

Noveno.- El artículo 57 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en su última redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que se suscriban, que deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades y cumplir con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décimo.- En el Presupuesto del Principado de Asturias vigente se incluye un crédito de setenta y ocho mil seiscientos ochenta y un euros (78.681 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.323B.464081, destinado a la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mieres para colaborar en el mantenimiento y gestión del centro asesor de la mujer.

Undécimo.- El objeto del presente Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.

Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En este contexto, la colaboración interinstitucional en un marco competencial común resulta imprescindible para optimizar los recursos públicos. A tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, las partes mencionadas acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y el Ayuntamiento de Mieres para el mantenimiento y la gestión del centro asesor de la mujer, que tendrá funciones de información y asesoramiento jurídico y asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género, distribuidas de la siguiente forma:

A. Funciones de información y asesoramiento jurídico:

1. Colaborar con la Administración del Principado de Asturias y con el resto de recursos locales en la coordinación y seguimiento de acciones de desarrollo de las políticas de igualdad de oportunidades y de prevención y sensibilización de la violencia de género, desarrollando desde el ámbito municipal, conjunta y específicamente con los servicios sociales generales, las labores de evaluación e información de situaciones de necesidad social como las que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género.

2. Prestar información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres en todos los ámbitos del Derecho, y también cuando su demanda tanto individual como colectiva tenga relación con cuestiones de discriminación por razón de sexo, lo que incluye la recogida y tramitación de denuncias por discriminación salarial, con el objetivo de evitar la exclusión social.

3. Prestar atención integral y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género. En desarrollo del Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, el centro asesor de la mujer actuará como responsable de caso y tendrá la labor de informar, asesorar, coordinar y realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales y administrativos, lo cual se concreta en las siguientes funciones:

a) Prestar información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género.

b) Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales de todo tipo que afecten a la mujer víctima de violencia de género, actuando de forma coordinada con el abogado o abogada que desarrolle la defensa jurídica de la mujer. Su labor incluirá el asesoramiento, explicación de los distintos procedimientos judiciales, acompañamiento en el desarrollo de los mismos y colaboración con la letrada o letrado que tenga asignada esta labor. Con el fin de poder llevar a cabo esta función, se aplicará el protocolo de colaboración con el Turno de Oficio especializado en violencia de género de los Colegios de Abogados de Gijón y Oviedo.

c) Realizar la coordinación y seguimiento con la totalidad de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

B. Funciones de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género.

Prestar asesoramiento psicológico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género, en cumplimiento de las medidas acordadas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, lo que se concreta en las siguientes tareas:

- Realizar la valoración de la demanda y de las necesidades individuales de cada mujer.
- Proporcionar apoyos en la relación de cada mujer con sus hijos e hijas tras la ruptura o separación, a menores víctimas de violencia de género y a hijos e hijas huérfanos de víctimas de violencia de género.
- Garantizar apoyo psicológico ante situaciones de abusos y/o agresiones sexuales o cualquier tipo de violencia sexual contra las mujeres.
- Valorar la necesidad de derivación a servicios especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación para la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género, para los Ayuntamientos del ámbito territorial del centro asesor, que figuran en la cláusula segunda del convenio.
- Realizar la coordinación y el seguimiento de cada caso conjuntamente con el servicio de asesoramiento jurídico, así como con la totalidad de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, para realizar una intervención multidisciplinar: servicios sociales, salud, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, red de casas de acogida, empleo, etc..

Segunda.- Ámbito territorial.

El centro asesor de la mujer de Mieres prestará servicios en los municipios de Mieres, Riosa y Morcín.

Tercera.- Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias se compromete a:

1. Aportar, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, la subvención nominativa de sesenta y ocho mil novecientos ochenta euros con ochenta céntimos (68.980,80 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.04.323B.464081 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, para el centro asesor de la mujer del Ayuntamiento de Mieres.

Dicha cantidad se distribuirá de la siguiente forma:

- 39.340,50 € destinados a la función de información y asesoramiento jurídico (cláusula primera, apartado A).
- 29.640,30 € destinados a la función de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género (cláusula primera, apartado B).

2. Coordinar las actuaciones del conjunto de centros asesores de la mujer sobre la base de la cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos y Mancomunidades, con el fin de favorecer la transmisión y aprovechamiento de experiencias, la estandarización de procedimientos y el seguimiento de la actividad desarrollada por los centros asesores de la mujer, atendiendo a criterios de cohesión territorial de los servicios prestados por los mismos.

3. Promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género, en lo relativo al ámbito "Igualdad de Oportunidades: centros asesores de la mujer".

4. Impulsar la procedimentación del trabajo de los centros asesores de la mujer para implementar el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género.

5. Impulsar, en colaboración con los Ayuntamientos y Mancomunidades, la coordinación de los centros asesores de la mujer, para la potenciación de equipos de trabajo, con los otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla, y, particularmente, aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y con los que atienden a mujeres víctimas de violencia de género.

6. Proporcionar a los centros asesores de la mujer un modelo de recogida de datos de atención a mujeres y actividades realizadas para su cumplimentación y envío al Instituto Asturiano de la Mujer de forma periódica en la forma que se detalla en el punto 6 de la cláusula cuarta "Obligaciones del Ayuntamiento de Mieres" y en la cláusula séptima "Pago y justificación".

7. Impulsar la formación y la especialización de profesionales de los centros asesores de la mujer.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento de Mieres.

El Ayuntamiento, que ha presentado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), de haber justificado las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias y de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad, se compromete a:

1. Garantizar el desarrollo de las funciones establecidas para el centro asesor de la mujer en los municipios que constituyen su ámbito territorial y en los partidos judiciales correspondientes.

2. Ubicar el centro asesor de la mujer en dependencias municipales que garanticen la atención al público, de forma presencial, telefónica o por correo electrónico, en los momentos en que las o los profesionales no se encuentren en el centro por estar realizando su labor fuera del mismo.

3. Facilitar al Instituto Asturiano de la Mujer los datos referidos a las usuarias del centro asesor que sean víctimas de violencia de género o doméstica, en el ámbito específico de este recurso previsto en el Registro Integral de Expedientes de Violencia de Género (R.I.E.V.), cumplimentando directamente la aplicación informática suministrada al efecto y contando para ello de conexión a Internet.

4. Comunicar por escrito al Instituto Asturiano de la Mujer cualquier incidencia que se pueda producir en relación con la normal prestación del servicio y, particularmente, la suspensión del mismo por cualquier motivo, indicando su duración si es posible.

En este caso, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la función de información y asesoramiento jurídico a las mujeres de los municipios del ámbito de actuación del centro asesor, la prestación se llevará a cabo por uno o varios de los centros asesores más próximos al interesado, sin perjuicio de otras alternativas que resulten convenientes.

5. Impulsar, en colaboración con el Instituto Asturiano de la Mujer y con otros Ayuntamientos y Mancomunidades, la coordinación de los centros asesores de la mujer, para la potenciación de equipos de trabajo, con los otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla, y, particularmente, aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y con los que atienden a mujeres víctimas de violencia de género.

6. Remitir al Instituto Asturiano de la Mujer la memoria de datos de atención jurídica y psicológica a mujeres y de actividades realizadas según los modelos proporcionados por éste, con la siguiente periodicidad:

- Memoria del primer semestre del año, que recogerá los datos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. Se remitirá al Instituto Asturiano de la Mujer antes del 30 de septiembre del año en curso.

- Actualización de datos con motivo del “25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres”, que recogerá los datos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre. Se remitirá al Instituto Asturiano de la Mujer antes del 10 de noviembre del año en curso.

El Instituto Asturiano de la Mujer podrá, en cualquier caso, solicitar del Ayuntamiento o centro asesor la información o documentación que considere pertinente en cada momento.

7. Aplicar los procedimientos que se determinen, por parte del Instituto Asturiano de la Mujer, para el conjunto de los centros asesores de la mujer del Principado de Asturias.

8. Facilitar la participación del centro asesor de la mujer en las reuniones de coordinación y sesiones de formación que convoque el Instituto Asturiano de la Mujer.

9. Garantizar la participación del centro asesor de la mujer en la difusión de los programas, actividades y campañas que desarrolle el Instituto Asturiano de la Mujer.

10. Garantizar, en el ejercicio del desempeño de las tareas de asesoramiento jurídico y psicológico, la incompatibilidad con el ejercicio privado de la profesión.

11. Retribuir a la asesora/or jurídica y al psicólogo/a con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para la contratación laboral de personas con titulación superior.

12. Disponer en el exterior del edificio en que se ubique este servicio de una placa de señalización acorde con las características técnicas proporcionadas por el Instituto Asturiano de la Mujer, en la que constará la denominación del centro, el anagrama del Gobierno del Principado de Asturias y el anagrama del Ayuntamiento. Las indicaciones anteriormente aludidas deberán respetarse en toda la documentación que produzca el centro, así como en el material divulgativo que se edite, con el fin de difundir los servicios del centro asesor de la mujer.

13. Justificar la subvención concedida en los términos fijados en la cláusula séptima del presente Convenio.

14. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

15. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

16. Cumplir con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

17. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la LGS.

18. Cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Quinta.- Encargo a la Federación Asturiana de Concejos como medio propio.

El Ayuntamiento podrá formular encargo a la Federación Asturiana de Concejos tanto para la contratación del asesor/a jurídico/a como del psicólogo/a, como medio propio personificado de la totalidad de los ayuntamientos asturianos, en tanto cumple los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexta.- Subcontratación.

De forma excepcional, el Ayuntamiento podrá subcontratar el asesoramiento psicológico, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, previa autorización de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud.

Séptima.- Pago y justificación.

1. El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Ayuntamiento. En relación al pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados.

Asimismo, el Ayuntamiento queda exonerado de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención al tratarse de una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, en base a lo previsto en el artículo sexto, letra d) y letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El abono se realizará previa acreditación del Ayuntamiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, el abono de la cantidad correspondiente a las labores de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género se realizará previa acreditación de alguno de los siguientes extremos:

- Contratación de personal o nombramiento de funcionariado interino, aportando nóminas, contrato de trabajo o resolución de nombramiento.
- Adjudicación del contrato de servicio de asesoramiento psicológico, aportando resolución de adjudicación a entidad concreta.

El pago será proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio en el ejercicio.

2. El importe de la subvención deberá justificarse antes del 31 de enero de 2020, teniendo en cuenta que serán gastos subvencionables los correspondientes al año 2019.

La justificación se realizará en los términos de la LGS, mediante la presentación de los siguientes documentos justificativos:

a) Memoria de actuación evaluando el proyecto o actividad realizada. A estos efectos, la memoria anual deberá recoger los datos de atención a mujeres y de actividades realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, según modelo proporcionado por el Instituto Asturiano de la Mujer.

b) Cuenta justificativa del gasto, que podrá ser sustituida por certificación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acreditativa del contenido de dicha cuenta justificativa. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa habrá de ser el siguiente:

- Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de los gastos incurridos.
- Copia compulsada por la Secretaría del Ayuntamiento de los documentos o facturas originales.

c) Informe de la Intervención del Ayuntamiento comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otros departamentos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

d) Los tres presupuestos o acreditación de concurrencia que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el Ayuntamiento.

Octava.- Revocación y reintegro.

La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la citada Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación de todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituye una comisión mixta paritaria a la que corresponde la vigilancia y control del cumplimiento del convenio y que resolverá los problemas de interpretación que pudieran plantearse.

La Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que procederán a designar en el plazo de un mes desde la suscripción del convenio.

Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:

- a) la interpretación y cumplimiento del convenio.
 - b) la supervisión de las labores desarrolladas,
 - c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y
 - d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.
-

Décima.- Vigencia, modificación y resolución.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2019 y finalizando el 31 de diciembre de 2019, salvo a efectos de justificación que se extenderá a 31 de enero de 2020.

Cualquier modificación del contenido del convenio exigirá la firma de la correspondiente adenda, antes de la finalización del presente convenio y previa comunicación entre las partes al menos con dos meses de antelación.

Antes de finalizar su vigencia, podrá acordarse su prórroga por un año, mediante adenda en la que se determinará la nueva vigencia, la aportación económica del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente y en la que, en su caso, se realizarán las modificaciones al convenio que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se extinguirá anticipadamente a instancia de una parte en razón del incumplimiento por la otra de los compromisos adquiridos. Son además causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo, sin perjuicio de las disposiciones que sean de aplicación de la LGS.

Undécima.- Transparencia.

Las partes firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Duodécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, quedando excluido del ámbito de la contratación pública en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación, interpretación o efectos del presente convenio que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
EN FUNCIONES

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE MIERES

Fdo. Guillermo Martínez Suárez

Fdo. Aníbal José Vázquez Fernández